

EXPEDIENTE No. 451.—

CASILLA DE _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

3400 - Imp. Nacional - 1960

Iniciativa de C.C.T. Rerum Novarum. "Acogida por Dip:
Francisco Jiménez R." _____

Asunto Reforma a los incisos a) de los artículos 28 y
29 del Código de Trabajo. _____

Proyecto publicado en "La Gaceta" N° 114 de 23 de mayo de 196⁵⁴
Dictamen publicado en "La Gaceta" N° _____ de _____ de 196 _____

Comisión de Trabajo y Previsión Social. _____

Para discutir Dictamen _____

Para _____ debate _____

Para _____ debate _____

Para _____ debate _____

Para discusión detallada _____

Decreto N° _____ de _____ de _____ de _____

Sancionado el _____ de _____ de _____

Publicado en "La Gaceta" N° _____ de _____ de _____ de 196 _____

Iniciado el 18 de mayo de 1954

Archivado el _____

Comisión de Trabajo
Previsión Social
Serie 18 Mayo/54



San José 17 de Mayo de 1954

1

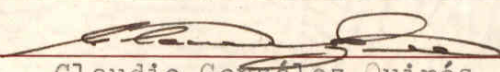
Señores Secretarios
de la Asamblea Legislativa.

Señores Secretarios:

El suscrito, Presidente de la CCT Rerum Novarum, cumpliendo con acuerdos de nuestra máxima autoridad, la Asamblea General, en la forma más atenta se permite someter a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de reforma a los incisos A) de los artículos 28 y 29 del Código de Trabajo.

En nombre de nuestra Confederación y de los trabajadores a ella afiliados, agradezco la favorable acogida que se dé a este proyecto, y con muestras de mi mejor consideración

subscribo de ustedes, atento y seguro servidor,


Claudio González Quirós
Presidente de la CCT Rerum Novarum



La Asamblea Legislativa

Considerando:

1ª.- Que la forma en que el actual Código de Trabajo regula la Institución del preaviso y la cesantía se ha prestado para que en la práctica se burle la función tutelar que dicho Código tiene en favor de los trabajadores;

2ª.- Que de acuerdo con esa regulación, se ha establecido la práctica de despedir trabajadores antes de que cumplan tres meses de trabajo consecutivo para ser repuestos por otros a los que se aplica igual sistema;

3ª.- Que esa práctica tiene por fin no cubrir las prestaciones legales de que hablan los artículos 28 y 29 del Código citado; y

4º.- Que tal situación provoca la inseguridad económica y social de los trabajadores sobre la cual es deber primordial del Estado velar.

Por Tanto Acuerda,

Artículo único.- Reformar los incisos A) de los artículos 28 y 29 del Código de Trabajo a efecto de que se lean así:

Artículo 28, inciso a) después de un trabajo continuo no menor de un mes ni mayor de seis, con un mínimo de una semana de anticipación.

Artículo 29, inciso a) después de un trabajo continuo no menor de un mes, ni mayor de seis, con un importe igual a diez días de salario.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa, etc.

Acogido para su trámite:-

Francisco J. Juncos

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los dieciocho días del mes
de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

3

En sesión de esta fecha se leyó el anterior
proyecto. El señr Presidente ordenó pasar-
lo a estudio e informe de la COMISION DE TRA-
BAJO Y PREVISION SOCIAL.

